



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se observa memorial radicado del 21 de los corrientes, por la parte actora con el cual manifiesta que, no fue posible el trámite notificación de personal por correo electrónico a la parte demandada, pues el correo electrónico no existe.

No obstante, observa el despacho que, por auto de fecha 13 de marzo de 2020, no se tuvo en cuenta el trámite de notificación personal a la dirección física de la parte demandada, pues en la citación no se mencionó las providencias a notificar, por ende, no cumplió con lo reglado en el art 291 del C.G.P.

Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que, surta el trámite de notificación personal de la sociedad demandada a la dirección física allegada en el escrito de demanda, en debida forma y en concordancia en los artículos 291, 292 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO N.º 121
HOY, 3 DE NOVIEMBRE DE 2020


VERÓNICA MENESES SUÁREZ
Secretaría